



Asamblea General

Distr. general
2 de agosto de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 74 i) del programa provisional*

Desarme general y completo

Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa

Informe del Secretario General**

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–2	2
II. Observaciones del Secretario General	3–6	4
III. Observaciones de organizaciones internacionales y gobiernos	7–10	6
A. Organismo Internacional de Energía Atómica	7	6
B. Foro del Pacífico Meridional	8	7
C. Secretaría técnica provisional de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	9	8
D. Gobierno de Tailandia	10	9

* A/55/150.

** El presente informe se preparó con contribuciones de organizaciones internacionales y un gobierno.

I. Introducción

1. El 1° de diciembre de 1999, la Asamblea General aprobó la resolución 54/54 G, titulada “Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa”. Los párrafos 1 a 21 de esa resolución dicen lo siguiente:

“*La Asamblea General,*

...

1. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que demuestren su determinación inequívoca de eliminar rápida y totalmente sus arsenales nucleares y entablen sin dilación un proceso acelerado de negociaciones con objeto de lograr el desarme nuclear, al que les obliga el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

2. *Exhorta* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que pongan en vigor el Tratado sobre ulteriores reducciones y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START II) sin más demora y a que inmediatamente después de ello inicien negociaciones sobre el START III con miras a su pronta conclusión;

3. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten las medidas necesarias para integrar en un proceso ininterrumpido a los cinco Estados que poseen armas nucleares en el proceso encaminado a eliminar totalmente las armas nucleares;

4. *Pide* que se examinen nuevos medios y arbitrios para reducir el papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de aumentar la estabilidad estratégica, facilitar el proceso de eliminación de esas armas y contribuir a fomentar la confianza y la seguridad internacionales;

5. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten medidas sin demora en este contexto a fin de:

a) Reducir el arsenal de armas nucleares tácticas con miras a eliminarlas, como parte integral de las actividades de reducción de las armas nucleares;

b) Examinar las posibilidades de retirar sus armas nucleares del estado de alerta y proceder a eliminar las ojivas nucleares de sus sistemas vectores;

c) Continuar estudiando las políticas y posiciones en materia de armas nucleares;

d) Actuar con un criterio de transparencia en lo relativo al inventario de sus arsenales nucleares y material fisionable;

e) Someter todo el material fisionable para armas nucleares que se haya declarado que sobrepase a las necesidades militares al sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica en el marco de los acuerdos voluntarios de salvaguardias en vigor;

6. *Exhorta* a los tres Estados con capacidad de dotarse de armas nucleares que todavía no se han adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que renuncien de modo claro y con urgencia a sus actividades de desarrollo o emplazamiento de armas nucleares y a que se abstengan de toda acción que pueda socavar la paz y la seguridad regionales e internacionales y los esfuerzos de la comunidad internacional en pro del desarme nuclear y la prevención de la proliferación de las armas nucleares;

7. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran incondicionalmente y sin dilación al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a que adopten todas las medidas que impone la adhesión a ese instrumento en su calidad de Estados no poseedores de armas nucleares;

8. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que concluyan acuerdos de salvaguardias totales con el Organismo Internacional de Energía Atómica y a que concluyan protocolos adicionales a sus acuerdos de salvaguardias sobre la base del Modelo de Protocolo aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo el 15 de mayo de 1997;

9. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen, incondicionalmente y sin dilación, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y a que,

en espera de la entrada en vigor del Tratado, observen una moratoria de ensayos nucleares;

10. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y a que hagan todo lo posible para fortalecerla aún más;

11. *Insta* a que se lleve adelante la iniciativa bilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica, y exhorta a los demás Estados poseedores de armas nucleares a que adopten medidas similares;

12. *Exhorta* a la Conferencia de Desarme a que restablezca el Comité ad hoc en relación con el tema 1 de su agenda, titulado “La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear”, para celebrar negociaciones sobre la base del informe del Coordinador Especial y el mandato que éste contiene, para el establecimiento de un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable de modo efectivo en el plano internacional, que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares, teniendo en cuenta los objetivos de la no proliferación y el desarme nucleares, y a que prosiga y concluya esas negociaciones sin dilación; y en espera de la entrada en vigor del Tratado, insta a todos los Estados a que observen una moratoria respecto de la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

13. *Exhorta también* a la Conferencia de Desarme a que establezca un órgano subsidiario apropiado que se ocupe del desarme nuclear y, a tal objeto, a que, como cuestión prioritaria, siga llevando adelante sus intensas consultas sobre métodos y enfoques apropiados para adoptar esa decisión sin dilación;

14. *Considera* que una conferencia internacional sobre el desarme y la no proliferación nucleares, que complementara de modo eficaz las iniciativas emprendidas en otras esferas, podría facilitar la formulación de un nuevo programa para un mundo libre de armas nucleares;

15. *Toma nota*, en este sentido, de que en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas

que se celebrará en el 2000 se examinarán cuestiones relacionadas con la paz, la seguridad y el desarme;

16. *Subraya* la importancia de que se apliquen cabalmente las decisiones y la resolución aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y destaca en este sentido la significación de la próxima Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que se celebrará en los meses de abril y mayo del año 2000;

17. *Afirma* que será necesario establecer acuerdos de verificación para mantener un mundo libre de armas nucleares y pide al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a todas las demás organizaciones y organismos internacionales pertinentes, que continúen estudiando los elementos de un sistema de ese tipo;

18. *Pide* que se concierte un instrumento internacional y jurídicamente vinculante para dar seguridades efectivas contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

19. *Destaca* que la búsqueda, la ampliación y el establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos libremente concertados, especialmente en zonas de tensión, como el Oriente Medio y el Asia sudoriental, representan una contribución importante al logro del objetivo de un mundo libre de armas nucleares;

20. *Afirma* que un mundo libre de armas nucleares deberá basarse, en último término, en un instrumento universal, jurídicamente vinculante y negociado multilateralmente o en un marco que comprenda una serie de instrumentos que se refuercen mutuamente;

21. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los recursos existentes, prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución.”

2. Este informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 21 de la resolución 54/54 G. En relación con el párrafo 17 de esa resolución, el

Secretario General recabó la cooperación del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), la Organización de la Unidad Africana en lo referente al Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba) (A/50/426, anexo), el Foro del Pacífico Meridional en lo tocante al Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga), la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE) y el Gobierno de Tailandia en su calidad de depositario del Tratado sobre la zona libre de armas nucleares del Asia sudoriental (Tratado de Bangkok), teniendo en cuenta su experiencia respectiva y con el fin de estudiar los elementos que podrían ser necesarios para establecer los acuerdos mundiales de verificación que se prevén en la resolución 54/54 G. En la sección III que figura a continuación se incluyen las opiniones de las diversas organizaciones internacionales y de un Gobierno, tales como se recibieron. Las contribuciones adicionales se publicarán como adiciones al presente informe.

II. Observaciones del Secretario General

3. El Secretario General señala que, a pesar de los progresos que se han hecho para reducir las armas nucleares en el plano bilateral y unilateral, la comunidad internacional sigue profundamente preocupada porque persiste el riesgo de que un día se utilicen esas armas nucleares. En este contexto, señala a la atención el informe preparado para la Asamblea de las Naciones Unidas dedicada al Milenio, titulado “Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo XXI”, en el que subrayó la necesidad de que se reafirmara, en los niveles más elevados, la firme determinación política de reducir los peligros derivados tanto de las armas nucleares existentes como de su posible proliferación (A/54/2000, párr. 252).

4. El Secretario General toma nota con satisfacción de los resultados positivos de la Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Considera que el hecho de que el Documento Final de la Conferencia se aprobara por consenso avanza considerablemente el objetivo de la humanidad de vivir en un mundo libre del peligro nuclear. Indica que el acuerdo

al que la Conferencia llegó por consenso supondrá intensificar los esfuerzos para eliminar totalmente las armas nucleares e impedir su proliferación, así como fortalecer las normas esenciales que rigen los usos de la energía nuclear con fines pacíficos.

5. El Secretario General acoge con beneplácito las medidas prácticas adoptadas para aplicar sistemática y progresivamente el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, aprobadas por la Conferencia del año 2000 encargada del examen del Tratado, y espera fervientemente que se apliquen cuanto antes en todos los niveles. Las medidas conve-nidas son las siguientes¹:

“1. La firma y la ratificación, sin demora y sin condiciones y con arreglo a los procesos constitucionales, del Tratado para la prohibición completa de los ensayos nucleares, para lograr su pronta entrada en vigor.

2. Una moratoria sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear hasta que entre en vigor el Tratado.

3. La necesidad de entablar negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de acuerdo con la declaración de 1995 del Coordinador Especial y el mandato en ella contenido, tomando en consideración los objetivos tanto del desarme nuclear como de la no proliferación de las armas nucleares. Se insta a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en el que figure la inmediata iniciación de negociaciones sobre un tratado de esa naturaleza con miras a concluir las en un plazo de cinco años.

4. La necesidad de establecer en la Conferencia de Desarme un órgano subsidiario con un mandato para tratar las cuestiones relativas al desarme nuclear. Se insta a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en el que figure el establecimiento inmediato de este órgano.

5. El principio de irreversibilidad deberá aplicarse al desarme nuclear, al control de las armas

nucleares y de las armas de otro tipo, y a las medidas de reducción de armamentos.

6. Un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados partes se han adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI.

7. La pronta entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas (START II) y la conclusión, a la mayor brevedad posible, de las negociaciones START III, al tiempo que se preserva y se consolida el Tratado sobre la Limitación de los Sistemas de proyectiles Antibalísticos, como piedra angular de la estabilidad estratégica y base para futuras reducciones de las armas estratégicas ofensivas, de acuerdo con sus disposiciones.

8. La conclusión y aplicación de la Iniciativa Trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

9. La adopción de medidas por parte de todos los Estados poseedores de armas nucleares que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional, sobre la base del principio de seguridad sin menoscabo para todos:

- Nuevos esfuerzos de los Estados poseedores de armas nucleares por reducir unilateralmente sus arsenales nucleares;
- Mayor transparencia de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a su capacidad en la esfera de las armas nucleares y el cumplimiento de los acuerdos, con arreglo al artículo VI y como medida voluntaria de fomento de la confianza, para que se siga avanzando en el desarme nuclear;
- Mayor reducción de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y el desarme;

- Medidas concretas acordadas para seguir reduciendo el grado de disposición operacional en que se encuentran los sistemas de armas nucleares;

- Un papel cada vez menor de las armas nucleares en las políticas de seguridad, para reducir al mínimo el riesgo de que estas armas lleguen a utilizarse y para facilitar el proceso de su total eliminación;

- La participación, lo antes posible, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso conducente a la total eliminación de sus armas nucleares.

10. La adopción de disposiciones por todos los Estados poseedores de armas nucleares para que el material fisionable que consideren que ya no precisan para fines militares se ponga tan pronto como sea posible a disposición del mecanismo de verificación internacional del OIEA u otro mecanismo internacional pertinente, así como de disposiciones para que ese material se destine a fines pacíficos, para garantizar que quede permanentemente fuera de los programas militares.

11. La reafirmación de que el objetivo último de las medidas de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo, bajo un control internacional efectivo.

12. La presentación de informes periódicos, en el marco del proceso consolidado de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, por todos los Estados partes, sobre la aplicación del artículo VI y el inciso c) del párrafo 4 de los Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme de 1995, teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996.

13. La continuación del desarrollo de la capacidad de verificación que será necesaria para garantizar el cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear, para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares.”

6. El Secretario General toma nota también de las observaciones y propuestas enunciadas en los párrafos 12, 13 y 18 de la resolución 54/54 G, formuladas por las delegaciones en la Conferencia de Desarme.

III. Observaciones de organizaciones internacionales y gobiernos

A. Organismo Internacional de Energía Atómica

7. El OIEA manifestó lo siguiente:

“En la resolución la Asamblea General reitera y reafirma los puntos de vista expresados en su resolución 53/77 Y, de 4 de diciembre de 1998, en su quincuagésimo tercer período de sesiones. Reconoce que para lograr un mundo libre de armas nucleares se necesitará una acción simultánea en la doble vertiente de prevenir que se sigan propagando las armas nucleares y de eliminar los arsenales existentes. Para lograr este objetivo, la resolución se centra en un programa amplio e integral que engloba todos los elementos pertinentes del desarme nuclear y del régimen de no proliferación nuclear, entre ellos los acuerdos y los mecanismos bilaterales y multilaterales en vigor.

Al mismo tiempo, se reconoce la validez del enfoque gradual en la búsqueda de un mundo libre de armas nucleares. Se recordará que dicho enfoque, que atañe tanto a la no proliferación nuclear, como al control de armamentos y a los esfuerzos de desarme, recibió el respaldo de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y se refleja, entre otras cosas, en las medidas prácticas previstas por la Conferencia del Año 2000 en el párrafo 15 de su Documento Final², en lo que se refiere a la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación. El párrafo 15 del Documento Final será crucial para la consecución de los objetivos previstos en la resolución 54/54 G.

En la resolución, como en la precedente, se afirma que será necesario establecer acuerdos de verificación para mantener un mundo libre de armas nucleares. Está claro que en dicho mundo los Estados exigirán las máximas garantías para que los oportunos acuerdos de verificación que tendrán que estar en vigor detecten rápidamente cualquier acción fraudulenta por parte de otros Estados. Por lo tanto, la verificación efectiva será una condición *sine qua non* de las diversas

obligaciones y compromisos que en la resolución 54/54 G se consideran esenciales para un mundo libre de armas nucleares. En este sentido, consideramos que será de vital importancia la larga experiencia del OIEA en la aplicación de salvaguardias, que constituyen el pilar fundamental del régimen de no proliferación nuclear.

Es ampliamente reconocida la importancia de las salvaguardias del OIEA para la no proliferación nuclear y para un ambiente favorable al desarme y la cooperación nucleares. Con un sistema de salvaguardias, que se ha reforzado considerablemente a raíz de nuestra experiencia en el Iraq, el OIEA puede ofrecer mayores garantías de que los Estados respetan sus compromisos de no proliferación nuclear, fomentando así todavía más la confianza entre ellos y aumentando la seguridad internacional. El sistema reforzado de salvaguardias marca nuevos niveles de transparencia y apertura y pone en manos del Organismo un poderoso instrumento para verificar el cumplimiento de los compromisos de no proliferación nuclear. Para que podamos aprovechar al máximo esos instrumentos, es fundamental que *todos* los Estados acepten salvaguardias generales y que hagan suyas las medidas de verificación reforzadas que figuran en el Modelo de Protocolo Adicional a los acuerdos de salvaguardias³, como se reconoce en el párrafo 8 de la resolución 54/54 G. La adhesión universal a los acuerdos de salvaguardias amplias basados en el modelo INFCIRC/153 (Corr.) y a los protocolos adicionales a dichos acuerdos permitirían al Organismo contribuir de manera importante a la verificación total en un mundo libre de armas nucleares.

Cabe recordar que el OIEA está tomando parte activa en otros contextos que podrían tener relación con la eventual verificación de un mundo libre de armas nucleares. Por ejemplo, los párrafos 5 e) y 11 de la resolución 54/54 G se refieren a iniciativas emprendidas con algunos Estados poseedores de armas nucleares para verificar que el material nuclear que se haya declarado que sobrepase a las necesidades militares queda definitivamente excluido de los programas de armas nucleares. En 1996 el Organismo inició con la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América los trabajos para establecer un sistema modelo de verificación del material procedente de

armamentos y otro material fisiónable que esos Estados habían calificado de material excedente de programas militares. Las cantidades de material por verificar podrían llegar a los cientos de toneladas de uranio y plutonio altamente enriquecido. Dicho sistema debe garantizar que ese material permanece excluido de los programas de armas nucleares.

El párrafo 12 de la resolución se refiere a las deliberaciones preliminares que tienen lugar en la Conferencia de Desarme en Ginebra sobre la cuestión de un tratado que prohíba la producción de material fisiónable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares. Los mecanismos de verificación de un tratado de este tipo están todavía por determinarse, pero consta en actas que el Organismo está listo para proporcionar la asistencia que la Conferencia de Desarme considere necesaria, de conformidad con el mandato del Organismo y con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en las cuales pedía al Organismo que le prestara ‘su asistencia, cuando sea necesario, para el examen de los mecanismos de verificación de ese tratado.’⁴ Es probable que el régimen de verificación de un tratado de cesación de la producción de material fisiónable se ocupe en especial del material y las instalaciones nucleares de los Estados poseedores de armas nucleares que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación y que en la actualidad no están sujetos a las salvaguardias del OIEA. Esto planteará nuevos problemas de verificación, particularmente en instalaciones donde nunca se había previsto una inspección externa e independiente.

El Organismo también sigue prestando asistencia y orientación a los órganos ejecutivos y a los Estados partes en los diversos tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares que están en vigor o se encuentran en proceso de negociación.

Además, desempeña un papel fundamental en las medidas para fortalecer el régimen internacional de protección física de los materiales e instalaciones nucleares a que se refiere el párrafo 10 de la resolución 54/54 C. La comunidad internacional, cada vez más consciente de la necesidad de proteger los materiales nucleares y otras fuentes de radiactividad de actividades ilícitas, ha

empezado a estudiar la posibilidad de fortalecer el régimen de protección física. El Organismo ha reforzado el trabajo que viene realizando en este sentido para ayudar a los Estados a impedir la extracción no autorizada y el sabotaje de materiales e instalaciones nucleares, y para detectar incidentes de tráfico ilícito y responder a ellos. Además, con miras a fortalecer la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y darle mayor eficacia, el Director General realiza actualmente consultas con los Estados partes en la Convención sobre la necesidad de su revisión.

Al mismo tiempo, como señalé en mis observaciones sobre aspectos de la resolución 53/77 Y de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1998, sobre el mismo tema (véase A/54/372, párr. 9), muchas de las cuestiones asociadas a la eliminación de las armas nucleares rebasan con creces el ámbito de la verificación y exigen transacciones políticas, económicas y de seguridad.

Así pues, aunque el OIEA siga estando dispuesto a encargarse de las tareas de verificación con arreglo a su mandato que se le han pedido y que contribuirían a un mundo libre de armas nucleares, es indispensable que los propios Estados emprendan y lleven a cabo la mayor parte de los trabajos preparatorios que son necesarios en ese sentido.”

B. Foro del Pacífico Meridional

8. La respuesta de la secretaría del Foro del Pacífico Meridional, en su calidad de depositaria del Tratado de Rarotonga, dice lo siguiente:

“Como informamos el año pasado en correspondencia similar relativa al párrafo 16 de la resolución 53/77 Y (ibíd., párr. 12), los artículos 8, 9 y 10 del Tratado de Rarotonga se refieren al sistema de verificación del Tratado, que se compone de los elementos siguientes: presentación de informes e intercambio de información, consultas, aplicación de las salvaguardias del OIEA a las actividades nucleares con fines pacíficos y un procedimiento de denuncia.

Hasta el momento ningún Estado parte en el tratado o sus nuevos Protocolos ha recurrido a los procedimientos del sistema de verificación del

Tratado. Los Estados Unidos de América, Francia, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte realizaron ensayos nucleares en la región, pero fue antes de que el Tratado entrara en vigor o de que Francia pasara a ser parte en los Protocolos del Tratado.

La Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares también está negociando con varios miembros del Foro el establecimiento de puestos de vigilancia en la región como parte del Sistema Internacional de Vigilancia previsto en dicho Tratado. En su reunión más reciente celebrada en Palau en octubre de 1999, los dirigentes del Foro invitaron a los Estados miembros que habían sido designados receptores de las estaciones de vigilancia en el marco del Sistema Internacional de Vigilancia del régimen mundial de verificación previsto en el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, a que aceleraran los trámites nacionales necesarios para el establecimiento de dichas estaciones en el plazo más breve posible.

Nuestra experiencia, aunque limitada, nos dice que un régimen mundial de verificación debe abarcar tanto sistemas de verificación técnica como mecanismos de consulta. Estos son especialmente importantes en nuestra región.”

C. Secretaría técnica provisional de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

9. La Secretaría Técnica provisional de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares respondió lo siguiente:

“La Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares fue creada por los Estados signatarios del Tratado el 19 de noviembre de 1996 con el objeto de llevar a cabo los preparativos necesarios para que se aplicara eficazmente el Tratado.

Hasta la fecha, 155 Estados han firmado el Tratado y 57 lo han ratificado. De los 44 Estados cuya

ratificación es necesaria para que el Tratado entre en vigor, 28 han depositado sus instrumentos de ratificación, mientras que 3 no han firmado aún el Tratado. La Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, celebrada en Viena del 6 al 8 de octubre de 1999 de conformidad con el artículo XIV del Tratado, aprobó por consenso una Declaración Final en la cual la comunidad internacional hizo un importante llamamiento para adelantar la entrada en vigor del Tratado. Entre otras cosas, la Declaración hacía un llamamiento a los Estados para que firmaran y ratificaran el Tratado lo antes posible y se abstuvieran, entre tanto, de actos en virtud de los cuales se frustraran su objeto y fin. Ese llamamiento se reiteró en el Documento Final de la Conferencia de las partes del año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, aprobado por consenso el 19 de mayo de 2000.

De conformidad con los acuerdos jurídicos que para finales de junio de 2000 había concertado la Comisión con 64 Estados sobre 274 instalaciones de vigilancia, se encuentran muy adelantadas las obras de construcción o modernización de 337 instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia. Se están llevando a cabo rigurosas inspecciones sobre el terreno para determinar si el futuro emplazamiento de las estaciones de vigilancia reúne condiciones idóneas, y qué equipo y obras de construcción se necesitan para que las estaciones cumplan los estrictos criterios del régimen de verificación del Tratado. Varias estaciones de la red han entrado ya en el proceso de verificación y se está impartiendo formación a futuros operarios y directores de estación.

En virtud de los encargos que recibe en Viena, el Centro Internacional de Datos se está convirtiendo poco a poco en el centro neurálgico del sistema de verificación del Tratado. Más de 100 estaciones de vigilancia aportan ya datos al Centro. Al mismo tiempo, se está instalando gradualmente una infraestructura mundial de comunicaciones segura y controlada por satélite. En febrero de 2000, el Centro empezó a prestar sus primeros servicios y a distribuir a los Estados signatarios datos sin elaborar del sistema internacional de vigilancia y productos uniformes del

Centro. El Centro dicta cursos de formación a sus futuros analistas y al personal de los centros nacionales de datos.

Aunque sólo se pueden autorizar inspecciones *in situ* después de que el Tratado entre en vigor, la Comisión Preparatoria está desarrollando y poniendo en marcha el marco de inspecciones de conformidad con los requisitos del Tratado. Esto implica, ante todo, redactar un primer borrador del manual operativo, así como un concepto de las operaciones, escoger y adquirir parte del equipo de inspección y dictar cursos de formación y ejercicios sobre inspecciones *in situ* para formar un plantel de inspectores potenciales.

Para garantizar que el régimen de verificación esté a la altura de las expectativas de la comunidad internacional, el control de calidad se está llevando a cabo mediante el diseño y la aplicación de un marco en el que se especifican los criterios de medición y los instrumentos de evaluación.

La Comisión también ha establecido un programa de cooperación internacional para que se comprenda mejor la importancia del régimen del Tratado y su potencial para otros fines pacíficos.

Con la entrada en vigor el 15 de junio de 2000 del Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Comisión Preparatoria⁵, la Comisión y las Naciones Unidas quedan habilitadas para cooperar estrechamente en asuntos de interés común, facilitando así la aplicación de sus respectivos mandatos. Se están celebrando conversaciones para llegar a un acuerdo similar con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.”

D. Gobierno de Tailandia

10. El Gobierno de Tailandia, en su calidad de depositario del Tratado de Bangkok, informó que no tenía nada nuevo que añadir a los puntos de vista expresados en sus anteriores observaciones sobre la resolución 53/77 Y (véase A/54/372, párr. 11).

Notas

¹ NPT/CONF.2000/28 (Parts 1 and II)

² *Ibíd.*

³ INFCIRC/540 (Corr.).

⁴ Párrafo 2 de la resolución 48/75 L de la Asamblea General.

⁵ A/54/884, anexo.